

ESPUESTA A OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS PRESENTADAS POR AVAL
FIDUCIARIA INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 de 2026

1. Cuentas separadas para cada aportante - **No se acoge la observación.**

La Entidad precisa que el proyecto objeto del presente proceso se financia con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación asignados mediante la Resolución No. 0856 de 2025 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así mismo, el porcentaje correspondiente al seguimiento ministerial no forma parte de los recursos objeto de administración por parte del encargo fiduciario, por cuanto es administrado directamente por el Ministerio.

En consecuencia, los recursos que ingresarán al instrumento fiduciario corresponden a una única fuente efectiva de financiación para la ejecución del proyecto, razón por la cual no resulta necesaria la apertura de cuentas independientes para distintos aportantes. No obstante, la fiduciaria deberá garantizar la trazabilidad, identificación y destinación específica de los recursos conforme a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en el Convenio de Uso de Recursos No. 1501 de 2025.

2. Comité de seguimiento - **No se acoge la observación.**

Revisados los Estudios Previos, la Invitación Pública, las Adendas expedidas, el Convenio de Uso de Recursos No. 1501 de 2025 y la Resolución No. 0856 de 2025, no se evidencia la creación de un comité de seguimiento con funciones de dirección, administración o instrucción frente al contrato de encargo fiduciario objeto del presente proceso.

El seguimiento al apoyo financiero otorgado por la Nación corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los términos establecidos en la normatividad aplicable, mientras que la supervisión del contrato fiduciario será ejercida por **EMSERPLA E.S.P.** en calidad de entidad contratante y ejecutora de los convenios.

Conserva el agua para conservar la vida.

3. Condiciones operativas y financieras para apertura de cuentas - **No se acoge la observación.**

La Entidad ya precisó mediante respuestas a observaciones y mediante la Adenda No. 03 que la apertura y administración operativa de las cuentas bancarias corresponderá a la entidad financiera vinculada a la fiduciaria adjudicataria, conforme a las políticas internas y condiciones operativas del sistema financiero.

Igualmente, se aclaró que las condiciones de remuneración, tasas y manejo de cuentas serán coordinadas entre EMSERPLA E.S.P., la fiduciaria seleccionada y la entidad bancaria correspondiente. Los documentos del proceso, el Convenio de Uso de Recursos No. 1501 de 2025 y la Resolución No. 0856 de 2025 no establecen parámetros financieros específicos adicionales que deban incorporarse al proceso de selección.

4. Incremento del salario mínimo legal mensual vigente e IVA para vigencias futuras - **La observación ya se encuentra atendida en los documentos del proceso.**

La Entidad precisa que, en los Estudios Previos, particularmente en el numeral 3.3.2 y en las disposiciones relacionadas con la forma de pago, se contempló expresamente el ajuste de la comisión fiduciaria para la vigencia 2027 y 2028, conforme al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, así como la posibilidad de realizar los ajustes contractuales correspondientes en caso de presentarse modificaciones normativas relacionadas con el IVA.

En consecuencia, no existe omisión respecto de este aspecto, debiendo interpretarse integralmente la Invitación Pública con los Estudios Previos y demás documentos del proceso.

5. Manual operativo - **No se acoge la observación.**

Conserva el agua para conservar la vida.

Revisados los Estudios Previos, la Invitación Pública, las Adendas expedidas, el Convenio de Uso de Recursos No. 1501 de 2025 y la Resolución No. 0856 de 2025, no se evidencia disposición alguna que imponga la elaboración o adopción de un manual operativo como requisito del proceso de selección o de la ejecución del encargo fiduciario.

Las condiciones operativas para el manejo de recursos, pagos, instrucciones fiduciarias, apertura de cuentas y demás aspectos funcionales serán reguladas en el contrato fiduciario y mediante las instrucciones que impartan **EMSERPLA E.S.P.**, la supervisión y las autoridades competentes.

6. Obligaciones archivísticas - **No se acoge la observación.**

Las obligaciones archivísticas y de conservación documental aplicables a la fiduciaria adjudicataria se encuentran reguladas directamente por la normativa vigente, incluyendo la Ley 594 de 2000, las disposiciones comerciales y financieras aplicables a las sociedades fiduciarias y la regulación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, los documentos del proceso establecen obligaciones relacionadas con la conservación, soporte y reporte de la información derivada de la ejecución contractual, garantizando la trazabilidad y control de los recursos administrados.

7. **Equipo de trabajo**

La Entidad aclara que el requisito relacionado con el equipo de trabajo se entiende acreditado mediante la certificación suscrita por el representante legal de la fiduciaria en la que conste que dispone del personal idóneo para la ejecución del objeto contractual.

En caso de resultar adjudicataria, la fiduciaria seleccionada deberá suministrar, previo al inicio de la ejecución contractual o cuando sea requerido por la Entidad, la información correspondiente a los profesionales o colaboradores que conformarán el equipo responsable de la administración y seguimiento operativo del encargo fiduciario.

Conservar el agua para conservar la vida.

8. Número de operaciones o giros mensuales - **La observación se encuentra atendida en los documentos del proceso.**

La Entidad ha suministrado una estimación razonable de la operación esperada del encargo fiduciario, contemplando hasta diez (10) giros mensuales asociados a la ejecución del proyecto. En todo caso, el volumen definitivo de operaciones dependerá de la dinámica de ejecución contractual, los desembolsos autorizados y las instrucciones impartidas por **EMSERPLA E.S.P.**

9. Destinación de rendimientos financieros - **No se acoge la observación.**

La destinación de los rendimientos financieros se encuentra expresamente regulada en la Cláusula Décima Sexta del Convenio de Uso de Recursos No. 1501 de 2025, la cual establece que los rendimientos financieros generados por los aportes del Ministerio deberán ser reintegrados por parte del instrumento fiduciario a favor del Ministerio, previa instrucción del **EJECUTOR.**

Adicionalmente, la Invitación Pública incorporó como obligación de la fiduciaria el traslado de los rendimientos generados a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, razón por la cual la destinación de dichos recursos se encuentra plenamente definida.

10. Esquemas especiales de recaudo - **No se acoge la observación.**

La Entidad precisa que el objeto del presente proceso corresponde a la constitución de un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos para el manejo de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación destinados a la ejecución del proyecto financiado mediante la Resolución No. 0856 de 2025 y el Convenio de Uso de Recursos No. 1501 de 2025.

Conserva el agua para conservar la vida.

**Empresa de Servicios Públicos del
Municipio de la Plata - Huila**
Nit. 813.002.781-2



En consecuencia, los documentos del proceso no contemplan ni requieren la implementación de esquemas especiales de recaudo, toda vez que el negocio fiduciario no involucra recaudo de usuarios, cartera, ingresos operacionales ni recursos provenientes de terceros, sino la administración y pago de recursos públicos previamente asignados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Comendidamente,


ANDRÉS ADUARDO HERNÁNDEZ TEJADA
GERENTE – EMSERPLA E.S.P

Conserva el agua para conservar la vida.

Carrera 3 No. 2-04 Esquina Tel. 837 0029 La Plata - Huila - Colombia

www.emserpla.gov.co emserpla@hotmail.com